

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00080-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: JAIRO MORA MEJÍA Y OTROS
CAUSANTE: JULIO ERNESTO MORA FEO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 488, 489, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. ADMITIR Y DECLARAR abierta la **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JULIO ERNESTO MORA FEO** (q. e. p. d.).

2. RECONOCER como herederos del causante **JULIO ERNESTO MORA FEO** a **JAIRO MORA MEJIA, HERNAN MORA MEJIA, MAGDA MARYLIN MORA MEJIA y AURA EMILIA MEJIA DE MORA** en su calidad de hijos y cónyuge supérstite, respectivamente, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. REQUERIR a **SONIA PATRICIA MORA GOMEZ, ALEXANDER MORA GOMEZ y YENNY ROSELIN MORA GOMEZ** como hijos del causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si acepta o repudia la herencia de **JULIO ERNESTO MORA FELO** (q. e. p. d.), ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y previa demostración del vínculo de consanguinidad con el causante.

4. EMPLAZAR: i) a la señora **CLAUDIA JUDITH MORA GOMEZ** de quien se afirma desconocer su dirección física o canal digital; ii) a los herederos indeterminados y iii) a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Las Publicaciones deberán realizarse, además, en la emisora "FRECUENCIA 5" con cobertura en este municipio, especialmente el domingo en horario de 6 a.m. y 11 p.m., de lo cual la parte interesada deberá aportar la constancia sobre el particular.

5. SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

6. OFICIAR a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en

concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Una vez se surta la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y remítase copia del acta.

7. TENER en cuenta que ya se reconoció personería al abogado JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 064 ESTADO 01 JUN 2022
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PRESIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARÍA

